Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de Julio de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 41/43 la Provincia del Chaco, por intermedio de su letrado apoderado, planteó la nulidad de la notificación de la intimación de pago, pedido cuyo traslado fue contestado por la actora a fs. 55 vta.

2°) Que la provincia ejecutada destaca –entre otras falencias- que la intimación de pago y citación para oponer excepciones, efectuada mediante la cédula dirigida al Ministerio de Salud Pública provincial, no ha sido realizada de conformidad con el régimen previsto en el art. 341 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que requiere que se disponga una nueva notificación en el modo allí previsto.

3°) Que si bien es cierto que el emplazamiento se realizó bajo un régimen procesal distinto (reglado por el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires), que no prevé una notificación especial para el caso de que la ejecutada sea una provincia, no menos cierto es que el ordenamiento legal privilegia la adecuada protección del derecho a la defensa, por lo que, en circunstancias de encontrarse controvertida la notificación del traslado de la demanda –o, como en el caso, una intimación equivalente-, debe estarse a favor de aquella solución que evite la conculcación de garantías de neta raíz constitucional (Fallos: 323:52, entre otros), tanto más frente a un acto de comunicación que se encuentra rodeado de una formalidad específica.

Ante ello, al no haberse efectuado la intimación de pago mediante comunicación a los señores Gobernador y Fiscal de Estado de la Provincia ejecutada, se dispondrá un nuevo requerimiento en el modo indicado en el art. 341 del ordenamiento procesal (arg. Fallos: 295:114).

Por ello, se resuelve: I. Requerir a la Provincia del Chaco el pago de la suma reclamada de $ 248.458,78, más la de $ 75.000, que en forma provisoria se fija para responder a intereses y costas de la ejecución. En defecto de pago, se cita a la ejecutada para oponer excepciones dentro del término de treinta días (arg. artículo 9°, ley 25.344), más otros siete que se fijan en razón de la distancia, y a constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como domicilio electrónico (acordadas 31/2011 y 36/2013), bajo apercibimiento de ley. Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez a cargo del Juzgado Federal en turno de la ciudad de Resistencia, en el que se hará constar a los letrados autorizados para su diligenciamiento, y al cual deberán acompañarse dos juegos de copias de fs. 1/7, 9/10 y de la presente resolución. II. Imponer en el orden causado las costas correspondientes a la incidencia resuelta (conf. artículo 1°, decreto 1204/2001). Notifíquese a las partes por Secretaría.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Parte ejecutante: **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado por el **Dr. Miguel Ángel Gonella, letrado apoderado.**

Parte ejecutada: **Provincia del Chaco**, representada por el **Dr. José Miguel Braceras, letrado apoderado.**